

Ética cívica y razón pública: aportes y tensiones frente al ideal de libertad individual

Civic ethics and public reason: contributions and tensions with the ideal of individual liberty

NICOLÁS FUENTES-VALDEBENITO¹

Universidad Católica de la Santísima Concepción, Concepción, Chile
nicolas.fuentes@ucsc.cl

ISAAC CARBAJAL²

Universidad Católica del Maule, Talca, Chile
Isaac.carbajal@alumnos.ucm.cl

SANTIAGO ULLAURI-BETANCOURT³

Universidad Hemisferios, Quito, Ecuador
santiagou@uhemisferios.edu.ec

Fecha de recepción: 06/08/2024

Fecha de aceptación: 08/02/2025

Resumen

Este artículo analiza las tensiones entre la ética cívica de Adela Cortina y el liberalismo libertario representado por Hayek, Nozick, Mises y Rothbard. La ética cívica se concibe como una moral mínima, fundamentada en la razón pública y complementada por la razón cordial, orientada a visibilizar exclusiones y promover una ciudadanía activa. El libertarianismo, en cambio, sostiene la primacía de la libertad negativa y advierte contra el riesgo de paternalismo derivado de todo intento estatal de imponer valores comunes. Sostenemos que, aunque existen

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

En APA 7: Fuentes-Valdebenito, N., Carbajal, I. y Ullauri-Betancourt, S. (2025). Ética cívica y razón pública: aportes y tensiones frente al ideal de libertad individual. *Resonancias*, (20), 39-53. <https://doi.org/10.5354/0719-790X.2025.80758>

En MLA: Fuentes-Valdebenito, N., Carbajal, I., y Ullauri-Betancourt, S. "Ética cívica y razón pública: aportes y tensiones frente al ideal de libertad individual." *Resonancias*, no. 20, 2025, pp. 39-53. <https://doi.org/10.5354/0719-790X.2025.80758>

Palabras clave: ética cívica, liberalismo, libertad negativa, razón pública, pluralismo moral

Keywords: civic ethics, liberalism, negative liberty, public reason, moral pluralism, justice

¹ <https://orcid.org/0000-0002-2229-7488>

² <https://orcid.org/0009-0001-7022-4822>

³ <https://orcid.org/0000-0003-0858-3178>

tensiones estructurales en torno al consenso, la justicia y el rol del Estado, es posible una articulación crítica: una democracia que combine inclusión sin imposición y una libertad entendida no solo como ausencia de coacción, sino también como derecho efectivo.

Abstract

This article examines the tensions between Adela Cortina's civic ethics and libertarian liberalism as represented by Hayek, Nozick, Mises, and Rothbard. Civic ethics is conceived as a minimal morality grounded in public reason and complemented by cordial reason, aimed at making exclusion visible and fostering active citizenship. Libertarianism, by contrast, upholds the primacy of negative liberty and warns against the paternalism inherent in any state attempt to impose common values. We argue that although structural tensions exist regarding consensus, justice, and the role of the state, a critical articulation is possible: a form of democracy that combines inclusion without imposition and freedom understood not only as the absence of coercion but also as an effective right guaranteed under fair institutional conditions.

Introducción

En sociedades democráticas caracterizadas por un profundo pluralismo moral, religioso y cultural, la pregunta por las bases normativas de la convivencia democrática se vuelve urgente: ¿qué tipo de principios pueden considerarse válidos para todos en una comunidad políticamente organizada cuando los ciudadanos discrepan sobre cuestiones fundamentales del bien y la verdad? Frente a este desafío, el concepto de razón pública ha emergido como una noción clave en la filosofía política contemporánea, especialmente en los trabajos de John Rawls (2019) y Jürgen Habermas (2005), plantean la necesidad de justificar normativamente las leyes e instituciones desde criterios accesibles a todos los ciudadanos, independientemente de sus convicciones privadas.

A partir de este horizonte, la filósofa española Adela Cortina (2022) recoge este planteamiento en su propuesta de ética cívica que busca articular una moral mínima compartida que permita construir ciudadanía en sociedades pluralistas. Esta ética se presenta como una alternativa tanto al relativismo ético como al fundamentalismo moral, proponiendo una base racional y cordial para la convivencia democrática (Cortina 2014 134). Además, incluye un elemento original: la razón cordial, entendida como una sensibilidad ética que permite percibir y responder al sufrimiento y la exclusión que los marcos normativos abstractos a menudo invisibilizan (Cortina 2009; 2010). Su objetivo es dotar a la ciudadanía de una base ética compartida que, sin anular la diversidad de convicciones privadas, asegure mínimos de justicia indispensables para la vida democrática.

Sin embargo, dicha propuesta no está exenta de tensiones. Desde el liberalismo libertario, especialmente Robert Nozick (2017), Friedrich Hayek (2020; 2021; 2022) y Murray Rothbard (2019; 2021), puede argumentarse que los intentos por institucionalizar una moral mínima común y promover la justicia social corren el riesgo de minar el ideal de libertad individual negativa y de abrir la puerta a un paternalismo estatal difícil de justificar. El libertarianismo podría denunciar que la ética cívica, en su afán de asegurar consensos normativos, puede devenir en una forma de ingeniería social disfrazada de neutralidad.

El presente artículo explora estas tensiones estructurales entre ética cívica y libertarianismo, atendiendo a tres ejes principales: el papel del consenso, la relación entre justicia y libertad, y la función pedagógica del Estado. La tesis que se defiende es doble: (a) la ética cívica, para mantener su legitimidad en sociedades pluralistas, debe integrar las advertencias libertarias contra la centralización exclusiva y el paternalismo estatal; (b) el libertarianismo, para no reducir la libertad a un ideal meramente formal, necesita reconocer que la autonomía individual requiere condiciones sociales y materiales que hagan posible su ejercicio efectivo. En última instancia, se propone una articulación crítica Rawls-Hayek: una concepción de democracia como inclusión sin imposición y de libertad como derecho efectivo, no solo formal.

I. La ética cívica como horizonte normativo

La ética cívica de Adela Cortina se presenta como una propuesta filosófico-práctica de orientación kantiana y deliberativa que tiene como objetivo cultivar una ciudadanía moral activa a partir del pluralismo moral, propio de sociedades democráticas (Fuentes-Valdebenito 2024). Esta ética se nutre de las ideas de John Rawls (2019), especialmente de su noción de *consenso entrecruzado* y de su idea de *razón pública*, entendida como la capacidad de los ciudadanos de justificar normas políticas fundamentales con razones accesibles para todos⁴. Como afirma el propio Rawls:

Para encontrar una idea compartida del bien de los ciudadanos adecuada a los propósitos políticos, el liberalismo político busca una idea de ventaja racional en el seno de una concepción política que sea independiente de cualquier doctrina comprensiva

⁴ Rawls afirma también que la justicia como equidad tiene un objetivo práctico: “una concepción de la justicia que puede ser compartida por los ciudadanos como una base de acuerdo político razonado, informado y voluntario. Esa concepción expresa la razón política pública que comparten” (Rawls, 2019, p. 39).

particular y que, por lo mismo, pueda convertirse en el foco de un consenso entrecruzado. (Rawls 2019 213)

Este argumento permite a la ética cívica articular un marco normativo común sin recurrir a fundamentos metafísicos particulares, de ahí que podríamos decir que es una ética postmetafísica, posibilitando así una legitimidad compartida en contextos de diversidad moral.

Asimismo, la ética cívica de Adela Cortina incorpora elementos fundamentales de la teoría de Jürgen Habermas, especialmente su concepción de la acción comunicativa y de la ética del discurso, como pilares para estructurar una racionalidad pública (Cortina 2020b). En este sentido, las normas no obtienen su legitimidad por el mero hecho de ser impuestas o mayoritariamente aceptadas, sino por haber superado un proceso de deliberación en condiciones ideales de comunicación, donde todos los afectados puedan participar libremente y en igualdad de condiciones. En otras palabras, las normas deben “valer universalmente: por referirse a una república de la humanidad en su conjunto” (Cortina 2014 110). En palabras de Habermas: “únicamente pueden aspirar a la validez aquellas normas que consigan (o puedan conseguir) la aprobación de todos los participantes en cuanto participantes de un discurso práctico” (Habermas 2018 103). Esta formulación permite a la ética cívica sustentar su proyecto de ciudadanía moral activa no solo en un deber racional kantiano, sino en una práctica dialógica intersubjetiva concreta, donde el ejercicio de la razón se da siempre en interacción con otros (Cortina 2014).

Así, la democracia no es solo un sistema institucional, sino un proceso permanente de construcción de consensos razonables mediante el uso público de la razón (Rawls 2019; Cortina 2020b; Habermas 2018). Por esta razón, Chandler sostiene que: “Parte del atractivo de la teoría de Rawls —y, en realidad, del liberalismo en un sentido amplio— consiste en que expresa cierto tipo de neutralidad con respecto a las diferentes formas de vivir” (Chandler 2025 81).

Para Cortina (2020b), la democracia no puede sostenerse solamente en procedimientos formales: requiere de una base ética compartida, aunque mínima, que permita la cohesión social sin sacrificar la diversidad de cosmovisiones ni las éticas de máximos (Cortina 2020b 187). Esta base común se articula en torno a valores como la libertad, la igualdad, la solidaridad, el respeto activo y el diálogo. Además del respeto a los derechos humanos, se expresa en lo que Cortina ha denominado una ética mínima: una moral de mínimos racionalmente justificables a partir de una razón pública intersubjetiva, opuesta tanto al relativismo como al dogmatismo (Cortina 2014). En concreto, estos mínimos corresponden a los derechos humanos, específicamente a los derechos civiles y políticos (primera generación), derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación),

derechos ecológicos y a la paz (tercera generación); y también en los valores de libertad, igualdad y solidaridad, junto con una actitud dialógica posibilitada por el respeto activo (Cortina 2022).

Además, Cortina (2009) ha propuesto una ética de la razón cordial, que complementa el rigor racional con una sensibilidad moral capaz de percibir las injusticias que muchas veces quedan invisibilizadas en los marcos normativos abstractos. Esta sensibilidad es especialmente importante para detectar fenómenos como la aporofobia (el rechazo al pobre), término acuñado por la propia Cortina, el especismo o las violencias estructurales, y para promover formas de justicia global que reconozcan la dignidad de todos los miembros de la comunidad (Cortina 2020a). Así es como incorpora dimensiones afectivas, específicamente la compasión, que fortalecen el compromiso ético más allá del deber abstracto.

Desde esta mirada, la ética cívica busca educar en la ciudadanía, entendida no solo como pertenencia jurídica a un Estado, sino como capacidad de deliberar y justificar normas con otros desde criterios de justicia y reciprocidad. Se trata, en suma, de una ética pública no estatal, racional, dialogante y abierta al otro (Cortina 2014).

Los aportes de esta propuesta son múltiples. En primer lugar, permite dar fundamento ético a la democracia, superando una visión puramente procedimental o utilitarista de la vida política (Herrerías 2024).

En segundo lugar, al proponer una ética de mínimos basada en la razón pública, permite articular una moral compartida sin imponer visiones particulares del bien, promoviendo el respeto por la pluralidad y la autonomía. En palabras de Cortina:

Tratar de asegurar a todos unos mínimos de justicia es condición indispensable para que una sociedad funcione democráticamente, no se puede pedir a los ciudadanos que se interesen por el debate público, por la participación pública, si su sociedad ni siquiera se preocupa por procurarles el mínimo decente para vivir con dignidad. (Cortina 2021 157)

En tercer lugar, la ética cívica pone en el centro la necesidad de inclusión de los marginados: Cortina insiste en que la justicia debe ser también justicia cordial, atenta a los rostros concretos del sufrimiento social (Cortina 2010). Según sostiene, se debe promover un compromiso ético que no se agote en el cumplimiento formal de reglas, sino que busque transformar estructuras injustas desde la deliberación pública y la solidaridad. Siguiendo lo anterior, Cortina finaliza su libro *Aporofobia*: “Educar para nuestro tiempo exige formar ciudadanos

compasivos, capaces de asumir la perspectiva de los que sufren, pero sobre todo de comprometerse con ellos” (Cortina 2020a 168).

Finalmente, la ética cívica ofrece un modelo de ciudadanía que combina racionalidad, afectividad y responsabilidad social, promoviendo una cultura democrática más profunda y participativa. En palabras de Camps: “El «reconocimiento cordial» de todas y cada una de las personas es la base de una ética cívica, una ética para la ciudadanía, será la conclusión de Adela Cortina” (Camps 2018 56-57). Este énfasis en el reconocimiento cordial de cada persona en situación de exclusión resuena con la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, quien sostiene que la justicia social comienza por garantizar que todos los individuos sean valorados y respetados en su dignidad a través de relaciones recíprocas de reconocimiento (Honneth 1997).

II. La objeción libertaria: libertad negativa, justicia procedimental y escepticismo moral

No obstante, desde la óptica del liberalismo libertario, esta propuesta puede parecer problemática. Para esta corriente filosófica, la libertad no se concibe como la capacidad de participar en procesos deliberativos (libertad positiva), sino como no interferencia frente a la acción individual (libertad negativa), es decir, la ausencia de coacción externa⁵. Cualquier intento de imponer normas éticas, por muy razonables o mínimas que se presenten, es visto como una transgresión a la autonomía individual. Así, la neutralidad neutral no significa fomentar valores comunes, sino abstenerse activamente de toda intervención de carácter moral.

Para los libertarios, la legitimidad de una norma no proviene de su capacidad para alcanzar un consenso, sino del respeto por los derechos de propiedad y libertad contractual. Dentro de este marco, el Estado tiene una función estrictamente limitada: garantizar la seguridad jurídica, proteger la propiedad privada y hacer cumplir los contratos⁶. En la visión de Hayek (2022), el intentar imponer una racionalidad política común, ya sea por medio de valores o procedimientos deliberativos institucionalizados, amenaza la espontaneidad del orden social, debido a que la tarea del legislador es crear condiciones en las que se pueda esta-

⁵ Benjamín Constant (2019), siguiendo a Berlin, sostiene que la libertad de los antiguos (o positiva) consistía en “la participación activa y permanente en el poder colectivo” (88); en cambio, la libertad de los modernos (o negativa) consiste en “el disfrute pacífico de la independencia privada” (88).

⁶ En palabras de Mises, se llama Estado al “aparato social de compulsión y coerción que fuerza a la gente a obedecer las normas sociales; las normas conforme a las cuales procede el Estado se llaman Derecho; y los órganos que se ocupan de hacer funcionar el aparato coercitivo constituyen el Gobierno” (Mises 2023 68-69).

blecer un orden o incluso renovarse a sí mismo (Hayek 2022 211). El orden espontáneo es, en palabras de Huerta de Soto, “un proceso dinámico en constante evolución, que resulta de la continua interacción de millones de seres humanos, pero que no ha sido ni nunca podrá ser diseñado consciente o deliberadamente por ningún hombre” (Huerta de Soto 2012 137). Por esta razón, el liberalismo de Hayek promueve que la sociedad nace a partir del orden espontáneo donde ningún legislador debe imponer un orden a partir del criterio político.

Dentro de esta postura, la justicia es concebida como puramente procedimental, no distributiva. La redistribución de recursos, aunque se justifique como un deber ético de inclusión, es equiparada a una forma de robo institucionalizado. En palabras de Hayek: “se llega a llamar «social» lo que en realidad constituye el principal obstáculo para la buena marcha de la «sociedad». Lo «social» debería más bien tacharse de antisocial” (Hayek 2020 193).

En esta concepción, la idea de un *Estado ético* es prácticamente una contradicción en sus términos. Toda pretensión de promover una ciudadanía moral activa desde las instituciones públicas constituye una amenaza de homogeneización ideológica y de expansión ilegítima del poder estatal. El libertarianismo podría denunciar que la ética cívica, en su afán de promover consensos racionales, puede derivar en una ingeniería moral disfrazada de neutralidad (Hayek 2020; Huerta de Soto 2012).

Como señala Nozick (2017), incluso una redistribución mínima en nombre de la justicia social viola los derechos fundamentales del individuo, pues trata a las personas como medios para fines ajenos. En sus palabras, sostiene que:

Un defensor del Estado ultramínimo, grandemente interesado en proteger los derechos contra su violación, hace de ésta la única función legítima del Estado y proclama que todas las otras funciones son ilegítimas porque implican, en sí mismas, la violación de derechos. (Nozick 2017 40)

Esta crítica se radicaliza en Rothbard, quien considera que no existe ninguna justificación racional posible para la existencia de un Estado, dado que toda coerción sobre individuos pacíficos es inmoral. Según sostiene:

Para los libertarios el Estado es el agresor supremo, el eterno, el mejor organizado, contra las personas y las propiedades del público. Lo son todos los Estados en todas partes, sean democráticos, dictatoriales o monárquicos, y cualquier sea su color. (Rothbard 2021 64)

Ahora bien, el liberalismo de Mises ofrece un matiz importante frente a esta postura extrema. Para él, si bien la libertad individual es primordial, un Estado mínimo sigue siendo necesario. Mises argumenta que:

Para el liberal, el Estado es una necesidad absoluta, porque a él corresponde desempeñar las funciones más importantes: la protección de la propiedad privada sobre todo de la paz, ya que sólo en la paz puede la propiedad privada desplegar sus potencialidades. (Mises 2023 72)

Es decir, incluso desde el punto de vista del liberalismo clásico, se reconoce la importancia de una autoridad estatal limitada para garantizar las condiciones en las cuales la libertad pueda florecer.

Asimismo, incluso un pensador tan celoso de la libertad individual como Hayek reconoce la necesidad de ciertos principios generales compartidos⁷. Siguiendo a Kant, Hayek propone un criterio para evaluar la validez de las normas: toda ley debe ser universalizable y coherente con el resto del orden jurídico vigente. El legislador, señala Hayek, debe someter cualquier regla a una prueba negativa de compatibilidad, eliminando divergencias con el conjunto de normas existentes y con los principios fundamentales de justicia (de la Nuez 2010 248). Esta insistencia en la generalidad y la coherencia indica que incluso en el seno del libertarismo hay una preocupación por un marco común abstracto de justicia, aunque sea mínimo.

Algunos críticos contemporáneos, como Éric Sadin (2022), han advertido que la exaltación unilateral de la autonomía individual puede degenerar en un fenómeno de *hiperindividualización* que fragmenta el espacio público y erosiona las condiciones compartidas de la vida democrática. En su diagnóstico de la era del *individuo tirano*, Sadin sostiene que las tecnologías digitales y los algoritmos de personalización potencian sujetos que no solo reivindican su autonomía, sino que la ejercen de manera absolutista, desentendiéndose de toda responsabilidad colectiva. Si bien esta crítica parece dirigida al liberalismo libertario en su versión más radical, particularmente el anarcocapitalismo rothbardiano o ciertas lecturas de Nozick, constituye una advertencia útil para todo proyecto liberal que quiera evitar confundir la libertad con aislamiento social.

⁷ Según afirma Francisco José Contreras (2018 111-125), el conjunto de la concepción hayekiana del orden espontáneo posee un sello conservador. En sus palabras: “Ese Hayek que dice «no ser conservador» (¡1) ofrece una de las más inspiradas apologías de las instituciones tradicionales que registra el pensamiento contemporáneo”. (Contreras 2018 114)

En efecto, llevada a su extremo lógico, la defensa de una autonomía sin marcos comunes podría derivar en una sociedad compuesta por *mónadas sociales* incapaces de sostener proyectos compartidos, lo que debilita incluso las condiciones mínimas que hacen posible el ejercicio efectivo de la libertad. En este sentido, el liberalismo clásico de Hayek y Mises se distingue del anarcocapitalismo en cuanto reconoce que la libertad florece en un marco de instituciones generales y abstractas que garantizan la paz social, la seguridad jurídica y la protección de la propiedad (Hayek 2022; Mises 2023). Ambos autores subrayan, como hemos mencionado, que la función del Estado, aunque estrictamente limitada, resulta indispensable para salvaguardar un orden de convivencia que haga viable la autonomía individual.

Por ello, la crítica de Sadin no debería interpretarse como un rechazo global al liberalismo, sino como un recordatorio de que la libertad negativa necesita condiciones de posibilidad que eviten su disolución en prácticas de indiferencia o aislamiento. Esto implica asumir que la autonomía personal no se ejerce en el vacío, sino dentro de un entramado institucional mínimo que permita que los ciudadanos reconozcan mutuamente sus derechos y obligaciones. De este modo se evita tanto el riesgo del paternalismo ético que acecha a propuestas como la ética cívica de Cortina, como el riesgo de un individualismo extremo que termina por socavar las bases mismas de la libertad.

III. Tensiones fundamentales: ¿consenso o coacción?

Las diferencias entre la ética cívica y el libertarianismo son profundas, pero no tienen por qué ser necesariamente irreconciliables. Una ética cívica respetuosa de la libertad individual puede beneficiarse de las advertencias libertarias sobre el peligro del paternalismo y la centralización del poder. De hecho, la propia Cortina ha señalado que la ética cívica no busca imponer contenidos morales particulares, sino establecer un umbral mínimo de racionalidad ética compartida (Cortina 2022). Sin embargo, esos mínimos (derechos políticos, civiles, sociales, ambientales, etcétera) implican exigencias que deben hacerse efectivas a través del Estado. Es decir, por muy natural que pretenda ser la ética cívica, termina asignando al Estado un papel activo en garantizar ciertas condiciones de justicia. Por esta razón afirma Cortina que los mínimos de justicia tienen que ver con exigencias y no con invitaciones.

La primera tensión estructural entre ambas propuestas reside en la naturaleza y función del consenso. Para la ética cívica, el consenso mínimo es condición de posibilidad para una sociedad justa y de una legitimidad no meramente

procedimental (Rawls 2021; Cortina 2020b). En esta clave, el consenso traslapado de Rawls permite que doctrinas razonables converjan en principios políticos comunes sin renunciar a sus concepciones privadas del bien (Rawls 2019). En cambio, para el libertarismo cualquier consenso promovido o impuesto desde el Estado es una coacción moral ilegítima (Nozick 2017; Rothbard 2021). Donde unos ven acuerdo racional, los otros ven imposición encubierta. Promover una cultura cívica común o de mínimos axiológicos vía políticas públicas corre el riesgo de alterar las elecciones voluntarias y la libre formación de órdenes espontáneos pasando a una ingeniería social (Hayek 2022).

Desde una perspectiva diferente, la teórica Chantal Mouffe (1999) ha cuestionado igualmente la búsqueda de un consenso total en la democracia liberal. En su concepción agonista de lo político, el disenso y el conflicto no son patologías a erradicar, sino expresiones inevitables, incluso saludables, de una sociedad plural. Intentar suprimir toda confrontación en aras de una unanimidad racional, advierte Mouffe, puede conducir a la exclusión de demandas legítimas y a una despolitización de la vida pública. En otras palabras, una democracia que elimine la dimensión agonista corre el riesgo de ocultar relaciones de poder y silenciar voces disidentes de manera problemática.

La segunda tensión se da en torno a la relación entre libertad y justicia. La ética cívica entiende la justicia como un contenido moral que orienta institucionalmente el ejercicio de la libertad, por ejemplo, estableciendo condiciones y derechos básicos que permiten a todos ser libres (Cortina 2020b). Aquí la legitimidad no se reduce a reglas de decisión, sino a la justificación pública de arreglos básicos de la sociedad.

El libertarismo, por su parte, concibe la libertad como presupuesto absoluto que excluye cualquier contenido normativo que limite su ejercicio: la justicia no es lo que hacemos con la libertad, sino lo que dejamos que cada quien haga con la suya. La justicia consiste en respetar los proyectos individuales, no en imponerles orientaciones o fines comunes. En esta tradición filosófica, la redistribución es vista como una intrusión que viola los derechos adquiridos, erosiona la agencia individual y distorsiona el patrón de intercambios voluntarios (Nozick 2017). Hayek añade que la justicia social como ideal teleológico rompe el marco de leyes generales y abstractas que debe regir para todos por igual (Hayek 2022).

Una tercera tensión crucial emerge en torno a la dimensión pedagógica del Estado. La ética cívica asigna al Estado la tarea de satisfacer los mínimos de justicia a la sociedad, incluso de promover activamente una cierta cultura ética (por ejemplo, a través de la educación ciudadana). El acento está en habilitar la deliberación y en garantizar precondiciones de participación (Habermas 2005). El libertarismo, por el contrario, ve en cualquier pedagogía estatal un riesgo de adoctrinamiento moral. La neutralidad estatal, para ellos, implica abstenerse no

solo de imponer valores, sino también de promoverlos activamente, pues incluso la promoción de valores cívicos mínimos podría derivar en presión ideológica. Por ello, restringe la legitimidad estatal a proteger derechos negativos y hacer cumplir contratos, evitando políticas de formación moral (Mises 2023).

Con todo, el pensamiento libertario podría enriquecerse si reconoce que la ausencia de coacción no basta por sí sola para garantizar una convivencia justa. Las condiciones sociales y económicas que permiten el ejercicio efectivo de la libertad deben también ser objeto de reflexión ética. En contextos de desigualdad extrema, la apelación a la libertad negativa puede convertirse en una ficción vacía que oculta relaciones estructurales de exclusión. Quien no cuenta con educación, salud o medios básicos, difícilmente puede hacer uso real de su libertad, aunque legalmente nada ni nadie se lo impida (Nussbaum 2006). La perspectiva de Nancy Fraser coincide con esta crítica, al señalar que sin una adecuada redistribución de recursos, la igualdad ciudadana se torna ilusoria, pues ciertos grupos quedan impedidos de participar en la vida social en condiciones de paridad (Fraser & Honneth 2006).

Este punto no exige paternalismo: solo pide admitir que la arquitectura institucional (reglas generales, Estado de derecho, bienes públicos básicos) coadyuva a que la libertad sea efectiva para todos (Hayek 2022; Mises 2023). Incluso el liberalismo clásico acepta un Estado mínimo garante de la paz, la propiedad y el marco legal general, sin el cual no hay mercado ni cooperación social (Mises 2023).

El diálogo crítico entre ambas perspectivas permite pensar en una forma de legitimidad democrática que combine el respeto por la autonomía individual con la exigencia de una ética pública de mínimos justificada en razones compartibles (Rawls 2019; Cortina 2022). No se trata de sacrificar la libertad en nombre de la justicia, ni de negar la justicia en nombre de la libertad, sino de encontrar criterios racionales de convivencia que integren ambas dimensiones: leyes generales y previsibles, procedimientos imparciales, y umbrales de protección que no invadan las esferas privadas pero que impidan la clausura de oportunidades de agencia (Hayek 2022; Habermas 2005). En última instancia, la pregunta central es cómo articular una sociedad donde la libertad y la justicia se potencien mutuamente en lugar de excluirse.

IV. Posibilidades de articulación crítica: libertad sin indiferencia, ética sin imposición

A pesar de las tensiones señaladas, existen puntos de articulación crítica que permiten pensar instituciones compatibles con un alto estándar de libertad

negativa y, a la vez, con umbrales de justicia que eviten la indiferencia frente a privaciones severas. La tesis central es doble: (a) una ética pública de mínimos debe operar bajo un principio de mínima imposición y autolimitación del poder; (b) la libertad efectiva requiere condiciones de posibilidad que un marco institucional liberal puede garantizar sin devenir en paternalismo.

Por supuesto, Rawls y Hayek parten de visiones metodológicas muy distintas. Rawls elabora sus principios de justicia mediante un procedimiento hipotético y constructivista (piénsese en la posición original y el ideal de consenso público), mientras que Hayek desconfía de ese racionalismo deliberado y enfatiza el carácter evolutivo y no intencional del orden social (de la Nuez 2010). Esta disparidad teórica no impide identificar ciertos puntos de convergencia: ambos autores buscan limitar la arbitrariedad del poder a través de normas generales aplicables por igual a todos, y reconocen la importancia de un marco común que posibilite la cooperación social. A partir de esta base compartida, es factible tender un puente Rawls-Hayek.

La primera lección proviene de Hayek: la libertad de los ciudadanos depende de reglas generales, abstractas y previsibles, no de fines estatales sustantivos (Hayek 2022). Esta arquitectura, Estado de derecho, límites materiales y procedimentales al legislador, frenos y contrapesos, reduce la discrecionalidad y, con ello, la posibilidad de coacción indebida. Frente al riesgo de uniformidad moral, la ética cívica puede adoptar un principio de mínima imposición: cuando existan varios medios públicamente justificables para alcanzar un mismo fin, se debe escoger el menos intrusivo con la esfera pública (Mill 2023).

La subsidiariedad liberal, no teológica, sino funcional, encuentra justificación adicional en el policentrismo institucional: problemas complejos se resuelven mejor con múltiples centros de decisión que experimentan y rinden cuentas, en vez de un único centro uniformizador (Ostrom 1990; 2010). Este diseño preserva la iniciativa social y desplaza la provisión de ciertos bienes hacia niveles locales o voluntarios cuando sea posible, reservando al Estado funciones de marco (seguridad, cumplimiento de contratos, protección de datos) y de garantía en fallas graves de coordinación.

Un libertarianismo que haga de la no interferencia un absoluto corre el riesgo de insensibilidad institucional ante privaciones que anulan el uso real de la libertad. La respuesta, sin renunciar al anti-paternalismo, es reconocer umbrales de capacidad: una libertad que no puede ejercerse por carecer de alfabetización básica, salud mínima o seguridad frente a violencia privada es, en el mejor de los casos, meramente formal (Nussbaum 2006; Sen 2000).

Este punto no exige teleologías igualitaristas fuertes. Incluso, como ya hemos mencionado, Hayek admite la conveniencia de un piso de seguridad compatible

con la libertad, y el propio Mises reconoce la necesidad de un Estado que asegure paz, propiedad y marco legal sin los cuales no hay mercado ni cooperación social. En la misma dirección, Friedman defendió mecanismos compatibles con el mercado, por ejemplo, impuesto negativo sobre la renta, orientados a corregir fallas severas sin burocracias intrusivas (Friedman 2022). La idea no es redistribuir fines, sino prevenir bloqueos de agencia que hacen ilusoria la libertad para algunos.

Desde Rawls, la razón pública permite justificar principios políticos básicos sin imponer doctrinas comprehensivas (Rawls 2019). El desafío es adelgazar ese núcleo común hasta lo estrictamente necesario para la legitimidad recíproca: un módulo de derechos, procedimientos y garantías que todos puedan razonablemente aceptar aun en desacuerdo (Rawls 2012).

El justificacionismo de Gaus converge con esta estrategia: las reglas coercibles deben ser aceptables para cada agente razonable bajo información común; cuando el desacuerdo es persistente, el derecho debe retraerse hacia normas de baja carga moral (Gaus 2011). Así, la ética cívica puede formular mínimos exigibles (no máximos de vida buena) y el liberalismo puede aceptar ese módulo como precio razonable de la convivencia entre iguales libres.

Una ingeniería institucional coherente con lo anterior es la que protege fuertemente las libertades económicas y civiles mientras asegura un umbral de capacidades con instrumentos de baja intrusión, naturales y afines al mercado. Tomasi denomina este enfoque *free market fairness*: robustecer derechos de propiedad y emprendimiento al tiempo que se garantiza un núcleo de oportunidades reales (Tomasi 2022). Levy, por su parte, subraya la importancia de un liberalismo pluralista que evite el racionalismo uniformador, acepte la diversidad de órdenes intermedios y proteja vías de salida frente a poderes sociales (Levy 2015).

Este puente Rawls-Hayek⁸ no disuelve sus diferencias, pero permite el diseño de: (a) reglas generales pro-mercado y no discriminatorias; (b) mecanismos de garantía, por ejemplo, transferencias simples, vouchers o impuesto negativo, sometidos a estricta evaluación y cláusulas de extinción; (c) policentrismo en la provisión social, con contratos libres, mutualidades y asociaciones voluntarias como primera línea, y el Estado como última garantía.

⁸ Paloma de la Nuez advierte que las diferencias entre Hayek y Rawls son, en varios aspectos, más terminológicas que sustantivas. Señala que este último podría ser interpretado como un “racional-constructivista en el sentido hayekiano, por su teoría del contrato” (de la Nuez 2010 247), dado que Rawls, al recurrir al velo de ignorancia, fundamenta sus principios de justicia como construcciones racionales deliberadas. En contraste, Hayek sostiene que dichos principios no son fruto de un diseño racional, sino el resultado de un proceso evolutivo espontáneo propio del desarrollo histórico de las instituciones sociales.

Conclusión

El examen de las tensiones entre la ética cívica de Cortina y el liberalismo libertario permite mostrar que ambos enfoques, lejos de ser irreconciliables, pueden entrar en un diálogo crítico que enriquezca la teoría política contemporánea. La ética cívica aporta un marco normativo indispensable para sostener la democracia en contextos de pluralismo, al insistir en la necesidad de mínimos éticos de justicia, visibilidad de la exclusión y una cultura cívica que combine racionalidad y cordialidad. El libertarianismo, por su parte, recuerda de manera ineludible los peligros de la coacción moral y de la expansión del poder estatal más allá de sus funciones estrictamente legítimas.

La clave reside en reconocer que ni la libertad negativa ni la justicia distributiva pueden sostenerse en solitario. Una libertad sin justicia se degrada en privilegio de unos pocos; una justicia sin libertad degenera en tiranía bienintencionada. El desafío es pensar una democracia capaz de proteger simultáneamente la autonomía individual y los mínimos de inclusión que permiten a todos ser efectivamente libres. Esto exige un Estado limitado, sometido a reglas generales y subsidiarias, como propuso Hayek, pero también comprometido en garantizar las condiciones materiales básicas que hacen viable la agencia humana, siguiendo la intuición de Rawls y la teoría de las capacidades de Nussbaum y Sen.

El resultado de esta articulación no es una síntesis que disuelva las diferencias, sino una tensión fecunda que obliga a redefinir la legitimidad democrática como equilibrio dinámico entre libertad y justicia. En este horizonte, la ética pública no se convierte en imposición dogmática, ni la libertad en indiferencia social. Se trata, en definitiva, de concebir la convivencia democrática como un espacio donde la diversidad moral coexista con reglas compartidas, y donde la libertad individual se ejerza no solo en ausencia de coacción, sino en presencia de condiciones que hagan de esa libertad un derecho real para todos.

■ ■ ■ ■ ■

Referencias bibliográficas

- Camps, Victoria. "La ética minimalista de Adela Cortina." *Homenaje a Adela Cortina: Ética y filosofía política*, editado por Domingo García-Marzá, José Félix Lozano-Aguilar, Emilio Martínez-Navarro y Juan Carlos Siurana-Aparisi, Tecnos, 2018, pp. 53–62.
- Chandler, Daniel. *Libres e iguales: Un manifiesto por una sociedad justa*. Paidós, 2025.
- Constant, Benjamin. *La libertad de los modernos*. Alianza, 2019.
- Contreras, Francisco José. *Una defensa del liberalismo conservador*. Unión Editorial, 2018.
- Cortina, Adela. *Alianza y contrato: Política, ética y religión*. Trotta, 2014.
- . *Aporofobia, el rechazo al pobre: Un desafío para la democracia*. Paidós, 2020a.
- . *Ética aplicada y democracia radical*. Tecnos, 2022.
- . *Ética de la razón cordial: Educar en la ciudadanía en el siglo XXI*. Ediciones Nobel, 2009.
- . *Ética mínima*. Tecnos, 2020b.
- . *Justicia cordial*. Mínima Trotta, 2010.
- . *¿Para qué sirve realmente la ética?* Paidós, 2020c.
- Fraser, Nancy, y Axel Honneth. *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Morata, 2006.
- Friedman, Milton. *Capitalismo y libertad*. Ediciones Deusto, 2022.
- Fuentes-Valdebenito, Nicolás. "Ética cívica transnacional y éticas aplicadas: La propuesta de Adela Cortina hacia una ética global." *Revista de Filosofía UCSC*, vol. 23, no. 2, 2024, pp. 217–247, <https://doi.org/10.21703/2735-6353.2024.23.2.2533>.
- Gaus, Gerald. *The Order of Public Reason*. Cambridge University Press, 2011.
- Habermas, Jürgen. *Conciencia moral y acción comunicativa*. Trotta, 2018.
- . *Facticidad y validez*. Trotta, 2005.
- Hayek, Friedrich. *Camino de servidumbre: Textos y documentos*. Unión Editorial, 2021.
- . *La fatal arrogancia: Los errores del socialismo*. Unión Editorial, 2020.
- . *Los fundamentos de la libertad*. Unión Editorial, 2022.
- Herreras, Enrique. *Democracia radical: Reconstruyendo la filosofía política de Adela Cortina*. Tirant Humanidades, 2024.
- Honneth, Axel. *La lucha por el reconocimiento: Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Crítica, 1997.
- Huerta de Soto, Jesús. *La Escuela Austriaca: Mercado y creatividad empresarial*. Editorial Síntesis, 2012.
- Levy, Jacob T. *Rationalism, Pluralism, and Freedom*. Oxford University Press, 2015.
- Mill, John Stuart. *Sobre la libertad*. Alianza, 2023.
- Mises, Ludwig von. *Liberalismo: La tradición clásica*. Unión Editorial, 2023.
- Mouffe, Chantal. *El retorno de lo político: Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Paidós, 1999.
- Nozick, Robert. *Anarquía, Estado y utopía*. Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Nussbaum, Martha. *Las fronteras de la justicia: Consideraciones sobre la exclusión*. Paidós, 2006.
- Ostrom, Elinor. *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge University Press, 1990.
- . "Polycentric Systems for Coping with Climate Change." *Global Environmental Change*, vol. 20, no. 4, 2010, pp. 550–557, <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0959378010000634>.
- Rawls, John. *El liberalismo político*. Crítica, 2019.
- . *La justicia como equidad: Una reformulación*. Paidós, 2012.
- . *La teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, 2021.
- Rothbard, Murray. *El igualitarismo: Una rebelión contra la naturaleza*. Unión Editorial, 2019.
- . *Hacia una nueva libertad: El manifiesto libertario*. Unión Editorial, 2021.
- Sadin, Éric. *La era del individuo tirano: El fin de un mundo común*. Caja Negra Editora, 2022.
- Sen, Amartya. *Desarrollo y libertad*. Planeta, 2000.
- Tomasi, John. *Equidad de libre mercado*. Paidós, 2022.

